

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2019 DE 2025,  
DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 28 de octubre de 2026**

**02542/2026**  
RES. EX. N° \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 144/2026, contenido en Memorandum Técnico (D.P.) N° 1036/2026, de fecha 16 de septiembre de 20026; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, y el D.F.L. N° 5, de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N°s 19.880, 20.560 y 20.657; la Resolución Exenta N° 2019 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2019, de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se estableció la nómina nacional actualizada de pesquerías artesanales y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador artesanal que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que, respecto de las pesquerías artesanales de crustáceos demersales camarón nailon (*Heterocarpus reedii*), langostino amarillo (*Grimothea johni*) y langostino colorado (*Grimothea monodon*), la mencionada nómina contempla su operación mediante trampas y red de arrastre, entre las regiones de Arica y Parinacota al Biobío, dependiendo de las unidades de pesquería que se han definido para cada uno de estos recursos.

3.- Que, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico R. PESQ. N° 144/2026, en Visto, ha señalado, en primer término, que debido a actualizaciones taxonómicas las especies langostino amarillo y langostino colorado antes individualizadas han cambiado su clasificación de género y por ende sus nombres científicos actualmente aceptados a *Grimothea johni* y *Grimothea monodon*, respectivamente, por lo cual ha recomendado modificar la parte cuarta de la mencionada nómina conforme la última información disponible.

4.- Que, además ha informado que las capturas de las pesquerías artesanales de camarón nailon, langostino amarillo y langostino colorado se realizan de forma exclusiva con el uso de red de arrastre de fondo; en cambio, las trampas han sustentado la extracción de crustáceos bentónicos en la zona centro-sur y sur austral del país, específicamente las pesquerías de jaibas y centollas.

5.- Que, agrega que lo anterior deja en evidencia una inconsistencia administrativa en la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales por lo cual ha recomendado eliminar las pesquerías de crustáceos demersales con trampas en la referida nómina.

6.- Que finalmente señala que concordar la normativa con los aspectos operacionales de las pesquerías es un aspecto fundamental para fortalecer la gobernanza del sector productivo, lo cual se materializa a través de la incorporación continua de estos aspectos en las medidas de ordenamiento.

7.- Que, el artículo 50 A, antes referido, señala que la nómina de pesquerías artesanales se deberá actualizar, a lo menos, cada dos años.

**RESUELVO:**

**1°.- MODIFÍQUESE** el numeral 1° de la Resolución Exenta N° 2019 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que estableció la nómina nacional actualizada de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Pesquero Artesanal, en el sentido que a continuación se indica:

- a) PARTE CUARTA “NOMBRES COMUNES Y CIENTÍFICOS DE LAS ESPECIES IDENTIFICADAS COMO PESQUERÍA Y ESPECIES QUE LA CONSTITUYEN”, reemplazar los nombres científicos de las especies que a continuación se indican:

| Nombre común        | Nombre científico eliminado | Nombre científico incorporado |
|---------------------|-----------------------------|-------------------------------|
| Langostino amarillo | <i>Cervimunida johni</i>    | <i>Grimothea johni</i>        |
| Langostino colorado | <i>Pleuroncodes monodon</i> | <i>Grimothea monodon</i>      |

- b) PARTE SEGUNDA: “NÓMINA NACIONAL DE PESQUERÍAS ARTESANALES, REGIÓN, ARTE O APAREJO DE PESCA, PESQUERÍA Y ESPECIES QUE LA CONSTITUYEN”, en el sentido de eliminar las siguientes pesquerías con trampas:
- Eliminar la pesquería de camarón nailon (*Heterocarpus reedi*) con trampa en las regiones de Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador General Bernardo O’Higgins, Maule, Ñuble y del Biobío.
  - Eliminar la pesquería de langostino amarillo (*Grimothea johni*) con trampa en las regiones de Atacama y Coquimbo.
  - Eliminar la pesquería de langostino colorado (*Grimothea monodon*) con trampa en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.

**2°.** - El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá implementar de oficio, la modificación a que se refiere la presente resolución, de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 4° de la Resolución Exenta N° 2019 de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

**3°.** - Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

**JBF/NLI/CGS**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22792105&hash=aa04b>